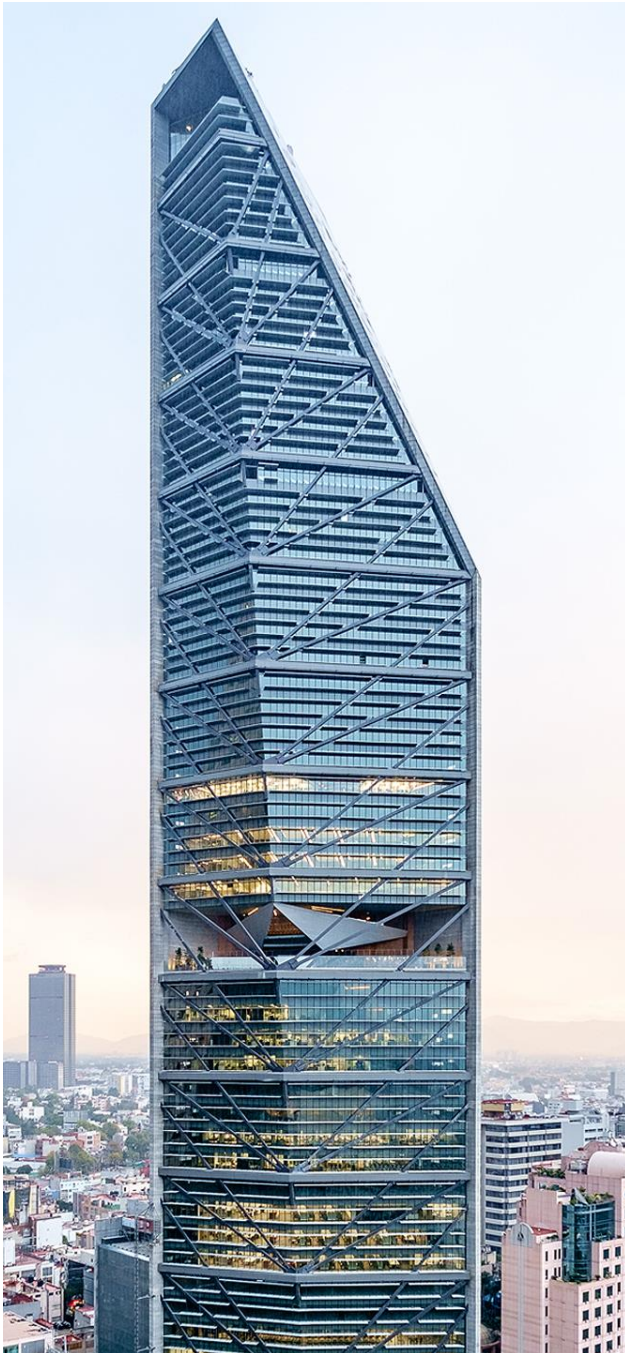


---

# Reforma Fiscal 2022

Ciudad de México – Financiero y Tributario

16 de noviembre de 2021



---

## Potencial Impacto Fiscal en la Tributación de Clientes Privados

El 12 de noviembre de 2021, el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación, y Otros Ordenamientos*” (en adelante el “**Reforma Fiscal 2022**”).

La Reforma Fiscal 2022 incluye diversas modificaciones que podrían tener un impacto potencial, en la tributación de Clientes Privados.

A continuación, se presentan los principales aspectos de la Reforma Fiscal 2022 que resultan aplicables a Clientes Privados:



---

## Aspectos Relevantes para Clientes Privados

### 1. Ley de Ingresos de la Federación (“LIF”)

#### 1.1.Reducción de tasa de intereses pagados por el sistema financiero

- Se hace una importante reducción en la tasa de retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (“ISR”) por los intereses pagados por el sistema financiero a los contribuyentes. Al respecto, para el ejercicio fiscal 2022 se establece una tasa de retención y entero del 0.08% anual, en contraste con la aplicable durante el ejercicio fiscal 2021 (0.97% anual).

### 2. Código Fiscal de la Federación (“CFF”)

#### 2.1 Cambio de residencia fiscal

- Se establece mantener la condición de residente fiscal en México por un periodo de 5 años a quienes cuenten con una nueva residencia fiscal en un país o jurisdicción con un régimen fiscal preferente (“REFIPRE”). En contraste, el período por el cual se mantenía la condición de residencia fiscal en México en casos de cambio de residencia fiscal a un país o jurisdicción con REFIPRE era de 3 años.
- Lo anterior no resulta aplicable cuando el país o jurisdicción de nueva residencia fiscal tenga en vigor un Acuerdo Amplio de Intercambio de Información Tributaria con México y un Tratado Internacional que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

#### 2.2 Concepto, obligaciones y sanciones de beneficiario controlador

- Se incluye la obligación a personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, así como a las partes contratantes en figuras jurídicas, de obtener y conservar como parte de su contabilidad la información de los “beneficiarios controladores”, así como la obligación de proporcionar dicha información a la autoridad fiscal cuando ésta así lo requiera.
- Para efectos del concepto de “beneficiario controlador” la Reforma Fiscal 2022 adopta la definición propuesta por el Grupo de Acción Financiera Internacional, inspirada en diferentes supuestos relacionados con facultades de control, tenencia accionaria, beneficios económicos y derechos de voto, entre otros.



- Adicionalmente se plantean sanciones económicas a quienes proporcionen de forma inexacta, incompleta o con errores, la información solicitada por la autoridad fiscal.

### 3. Ley del Impuesto Sobre la Renta

#### 3.1 Parámetro para determinar la ganancia o pérdida cambiaria

- Se establece un parámetro para la determinación de la ganancia cambiaria, la cual deberá calcularse día con día, aclarándose que no podrá ser menor a la que resulte de aplicar el tipo de cambio oficial para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera conforme al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

#### 3.2 Nuda propiedad y usufructo sobre bienes

- Derivado de diversas planeaciones fiscales y operaciones que involucran la separación de los atributos de la propiedad, se incluye como ingreso acumulable el evento de la consolidación de nuda propiedad y el usufructo de un bien.
- Asimismo, se establece la obligación a cargo de los notarios públicos, corredores, jueces y demás fedatarios a informar sobre el desmembramiento de los atributos de la propiedad mediante declaración presentada dentro de los 30 días siguientes a que se realice tal operación.

#### 3.3 Determinación de ganancia por enajenación de la nuda propiedad y usufructo

- Se modifica el artículo 19 de la LISR para establecer que tratándose de bienes donde se enajene el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia derivada de la enajenación de bienes se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión, en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

#### 3.4 REFIPRES

- Se modifican los artículos 176 y 177 de la LISR para establecer que tanto en la determinación de los ingresos sujetos a REFIPRE, como en el resultado fiscal correspondiente de las entidades legales extranjeras no se considerará el ajuste anual por



inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que resulten de la fluctuación de la moneda extranjera.

### 3.5 Restricción de donativos que realizan las personas físicas

- Se establece una limitante en la deducibilidad de donativos realizados por personas físicas a instituciones sin fines de lucro. Así, la Reforma Fiscal 2022 establece que el monto total de las deducciones por donativos no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (“UMA”) o el 15% del total de los ingresos anuales de una persona física. Dicha limitante no considera las aportaciones complementarias de retiro

### 3.4 Eliminación de ingresos exentos para personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

- Se deroga el artículo 74-A de la LISR el cual consideraba como ingresos exentos a los derivados de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, ya que dicho sector de contribuyentes goza de las facilidades previstas en el Régimen Simplificado de Confianza.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con:

## CONTACTO



**Javier Díaz de León**

T +52 55 6636 2200

[javier.diazdeleon@cuatrecasas.com](mailto:javier.diazdeleon@cuatrecasas.com)

---

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

